



Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>[Signature]</i>

131307



ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA Y RAMOS SIMILARES CALETA DE PUERTECITO N° 1/

VALPARAÍSO,

04 OCT. 2018

4444

Res. Ex. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 03 de septiembre de 2018, de la Región de Valparaíso, presentada por don Williams Ulises Moll Cárcamo, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA Y RAMOS SIMILARES CALETA DE PUERTECITO N° 1; y antecedentes aportados; el informe técnico N° 1333 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, de fecha 11 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, don Williams Ulises Moll Cárcamo, cédula nacional de identidad N° 7.653.663-5, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA Y RAMOS SIMILARES CALETA DE PUERTECITO N° 1, R.U.T. N° 65.170.259-3, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Valparaíso.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el artículo 55 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado de Vigencia N° 738/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de San Antonio, doña Carolina Pavez Cornejo, se desprende que la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA Y RAMOS SIMILARES CALETA DE PUERTECITO N° 1, R.U.T. N° 65.170.259-3, se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente, registrada en el Folio N° 119 Libro 12 de Registro O.C.F.T., con fecha 31 de marzo de 2017. A su vez, se hace presente en el certificado que la directiva de la organización estaba conformado a la fecha de la presentación por don Williams Moll Cárcamo, como Presidente, don Manuel Ulloa Bastidas, como Secretario y don José Donoso Retamales, como Tesorero.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Región de Valparaíso-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Acógese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA Y RAMOS SIMILARES CALETA DE PUERTECITO N° 1, R.U.T. N° 65.170.259-3, presentada con fecha 03 de septiembre de 2018, por su Presidente don Williams Ulises Moll Cárcamo, cédula nacional de identidad N° 7.653.663-5.



2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.



Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.